

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2017-0366

Referencia: divisorio

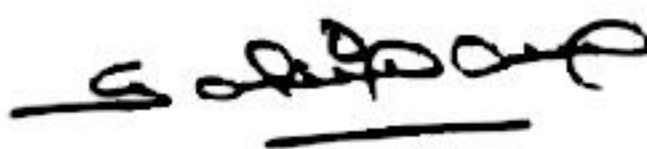
Revisado el documento “contrato de transacción” encuentra esta judicatura que intervienen todas las partes a través de sus apoderados. En él, se observa que las partes transaron la totalidad de las pretensiones, pues hubo compra del inmueble por parte de uno de los condueños.

Como quiera que se cumplen los presupuestos que señala el art. 312 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-Aprobar la transacción celebrada por LILA MARINA RODRIGUEZ DE ARTEAGA y SAMUEL RODRIGUEZ CRISTANCHO y sus apoderados.
- 2.-Declarar terminado el proceso divisorio por transacción extrajudicial.
- 3.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado Oficiese.
- 4.-Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo indicado en el numeral dos de la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada La Secretaria, Gloria María G. de Riveros
